



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153 009 2024 00038 00**
Proceso: **VERBAL - Negación de servidumbre**
Demandante: **JOSE JUAN MOLINA Y ABRHAN JUAN MOLINA**
Demandado: **TRANSELCA S.A E.S.P.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada a este despacho de forma virtual el día 15 de febrero de 2024, inadmitida a través de auto del 7 de marzo de 2024, notificado por estado N° 28 de fecha 8 de marzo del mismo año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación en el expediente digital correspondiente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de abril de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 7 de marzo de 2024 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°28 del 8 de marzo del presente año a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 15 de marzo de 2024.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través del correo electrónico charabogados@gmail.com, correspondiente al del apoderado, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente DEMANDA VERBAL de negación de servidumbre, formulada por JOSE JUAN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°2.844.438, y ABRAHAM JUAN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°2.844.605, en contra de TRANSELCA S.A. E.S.P., identificada con Nit N°802.007.669-8, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e197bff41329e6e36e2f6b4b5dea0f99c252d55e65d8fa1e2fcb153639922b**

Documento generado en 03/04/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>